



Expediente N° 10/2020

Licencia Virginia Vargas

DICTAMEN N° 39

Buenos Aires, 18/03/2020

**POR: DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS**

**A: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

1. Reingresan las presentes actuaciones con motivo de la delegación en la Directora de Administración, Lic, Celeste Conde, de la firma para el dictado de los actos detallados en la Resolución DPSCA N° 20, de fecha 17 de Marzo del corriente, entre los cuales se especifica: "... a) *Aceptar renunciaciones y acordar licencias sin goce de haberes contemplados en el artículo 62° inciso e) y f) del Estatuto de Personal aprobado por Resolución DPSCA N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014...*"

Se deja constancia que los autos de referencia se encontraban a consideración del otrora Encargado de la Defensoría del Público, Dr. Emilio Alonso, a efectos de dar curso al acto administrativo correspondiente y que con fecha 4 de marzo de 2020, el Dr. Alonso es reemplazado en sus funciones por RCPP N°24 de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, asumiendo como titular interino de esta Defensoría el Sr. Rodrigo Rodríguez.

Asimismo, es dable destacar que la agente efectuó la solicitud de licencia extraordinaria en tiempo y forma.

2. Sentado ello, se propicia modificar la competencia del acto en virtud de delegación de la firma supra referenciada.

Respecto al elemento competencial, la Directora de Administración de esta Defensoría del Público se encuentra facultada para el dictado del acto que se propicia, en orden a la delegación de firma dispuesta en la Resolución DPSCA N° 20, de fecha 17 de marzo de 2020, artículo primero, inciso a) que en copia luce a

fs.23/24.

Con relación al instituto de la Delegación de firma, sostiene la Procuración del Tesoro de la Nación que: *"La llamada delegación de firma no importa una verdadera delegación, en sentido jurídico, sino que tan sólo tiende a descargar una porción de la tarea material del delegante. En este caso el órgano delegado carece de atribuciones para dictar actos administrativos por sí, limitándose sus facultades a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien en definitiva asume la responsabilidad por su contenido."* (Dictámenes PTN 259:228).

Se advierte entonces, que el acto a dictarse por la Dirección de Administración, se encuentra incurso entre los actos cuya firma ha delegado expresamente el titular Interino de esta Defensoría en la Directora de Administración.

Sin perjuicio de ello téngase presente que, previo a la suscripción del proyecto de disposición que se acompaña, deberá darse cumplimiento -bajo debida constancia- a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución DPSCA N° 20/2020.

3. Se recuerda asimismo que este órgano asesor no se expide respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la delegación de firma en cuestión, tal como se anticipara en dictamen N° 36 de fecha 16 de marzo del corriente, por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuida esta Subdirección, la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.

4. Por último, se destaca que este servicio jurídico ya se ha expedido respecto a la licencia extraordinaria peticionada mediante Dictamen N° 8 de fecha 31 de enero de 2020, obrante a fs.16/18.

5. Tomada la intervención requerida, se remiten los presentes actuados para la prosecución del trámite.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

*2020 – “Año del General Manuel Belgrano”*